



CEDULA PERSONAL
Clase 16 Tarifa 2ª.
Número 2 Pesetas 1

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

Modesto Fernández de Manzanos y Antoñanzas, con cédula personal que detalla y adjunta, en nombre propio y demás firmantes del adjunto Reglamento se dirige a V.E y expone:

Que deseando fundar en esta villa el Partido Republicano Autónomo, organizado a los fines que se expresa en el repetido Reglamento y necesitando para ello la competente autorización con sujeción a los preceptos contraindichados en la Ley de Asociación es por lo que:

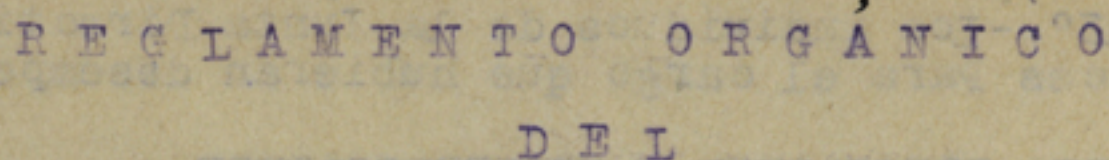
A.V.E. suplicamos tenga a bien acceder la superior y competente aprobación con el fin de que empiece a funcionar dentro de la máxima legalidad.

Gracia que esperamos merecer de el recto proceder de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria

Azagra, 22 de abril de 1931

Modesto Fernández de Manzanos

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra



DE

.....

Artículo 1º.-Con arreglo al presente Reglamento se registrá el PARTIDO REPUBLICANO AUTÓNOMO DE AZACRA, el cual se propone llevar a cabo la unión de todos los republicanos, para conseguir la realización de nuestros ideales, valiéndose para ello de una propaganda sana y activa, celebrando a tal objeto conferencias, veladas, etc.

1º.-Libertad de conciencia

2º.-Soberanía popular

3º.-Autonomía individual

4°.- Id municipal

5 °.- Id provincial

6°.- Id. regional vasco-navarra.

7º.-Unión sagrada de todas las regiones de España formando un sólo Estado.

CAPITULO 2º.

Artículo 2º.-El número de socios será ilimitado y no será disuelto este partido siempre que haya cinco individuos afiliados a él.

Artículo 3º.-Para ser socio se requiere:

1º.-que manifieste ser republicano

2º.-Haber cumplido 21 años

3º.-Poseer ligeras nociones de la vida republicana y ventajas del régimen sobre todos los demás

4º.-Dar palabra de honor de ser disciplinado para con sus superiores.

5°. - Ser presentado al Comité, manifestando por escrito la edad, profesión, naturaleza, nombre, domicilio y si ha estado o está afiliado a otra agrupación republicana.

Artículo 4º.- Los socios abonarán la cuota mínima mensual de 0,50 pesetas, porqué la cuota mínima es de 0,50, siendo voluntario el satisfacer hasta 5 pesetas por mes.

Artículo 5°. - Todo socio que adeude tres mensualidades mínimas, será réquerido al pago y de no efectuarlo en el término de 15 días, será dado de baja.

Artículo 6º.-Se considerarán como socios en las Asambleas a todos los que fueren afiliados de alguna Agrupación Republicana y así lo compruebe en el Comité.

Artículo 7º.-Serán expulsados: 1º.-Los que sostengan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen las aspiraciones de este Partido. 2º.-Los que cometan actos públicos que puedan perjudicar al buen nombre del Partido. 3º.-Los que en elecciones, bien municipales, provinciales o a Cortes votáren o trabajáren en sentido contrario a los dispuesto por el Comité.

Artículo 8º.-El que en Asambleas perturbará el orden o no respetase la autoridad del Presidente, será por primera vez amonestado y por segunda expulsado.

Artículo 9º.-Todos los socios son electores y elegibles para todos los cargos y representaciones de este Partido, con iguales derechos y deberes.

CAPITULO 3º.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10º.-La Junta Directiva es la representación genuina del Partido encargada de cumplimentar sus fines principales y acuerdos, resolviendo todos los asuntos referentes a la administración y dirección de la misma que no sean de la competencia de la Junta General.

Artículo 11.-La Junta Directiva se renovará por mitad cada año, sien

do la primera renovación en primero de enero de 1932.

Artículo 12.- La Junta Directiva se compndrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los individuos de la Junta Directiva podrán ser reelectos dos veces para el cargo que hubieran desempeñado.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 14.- Son atribuciones de la Presidencia: 1º Presidir las reuniones y asambleas que se celebren; 2º, firmar los documentos que emanen del Partido; 3º, resolver todos los asuntos que por su urgencia o necesidad no den tiempo para reunir a la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la misma o general que se celebre; y 4º, representar al Comité ante las Autoridades del Partido

DEL SECRETARIO TESORERO

Artículo 15.- Son sus obligaciones las siguientes: Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y generales, firmándolas con el Presidente. Custodiar todos los libros. Encargarse de la correspondencia. Extender toda clase de actas. Llevar con claridad el libro de Caja. Pagar y hacer efectivas las cuotas y cantidades que el Presidente ordene por escrito.

LOS VOCALES

Artículo 16.- Desempeñarán las funciones que se les recomienden relacionadas con la colectividad y sustituirán al Secretario tesorero en los casos de ausencia o enfermedad por orden de edad de mayor a menor

CAPITULO 4º-

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá en sesión los días 30 de cada mes, cuando el Presidente los crea preciso y cuando lo soliciten dos Vocales.

Artículo 18.- Cuando algún individuo de la Directiva faltare a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna, dejará de ejercer el cargo y será residenciado ante la Junta General.

Artículo 19.- Las Juntas tanto de la Directiva como las Generales, serán válidas sea cualquiera el número de socios que asistan, siempre que hayan sido hechas las citaciones por escrito y firmado el duplicado los citados u otra persona a su ruego.

CAPITULO 5º.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 20.- El Partido se reunirá en Junta General el 1º de enero de cada año a partir de 1932, al objeto de dar las cuentas, renovar la Junta Directiva y tratar de cuantos asuntos estime oportunos el Comité,

Artículo 21.- En las Juntas Generales no podrá tratarse sino de los asuntos que figuren en la orden del día a no ser que se inicie en forma de proposición firmada por uno o más socios.

Artículo 22.- El Presidente encauzará ordenadamente el uso de la palabra, concediendo ésta o retirándola, procurando que la discusión no se extravíe bajo ningún concepto, llamando la atención del orador y expulsándolo del local en caso de desobediencia.

Artículo 23.- En caso de votación, ésta se hará verbal o secreta, según la índole de los asuntos a juicio del Presidente.

Artículo 24.- Caso de disolución se distribuirán los fondos entre los pobres. Azagra, 22 de abril de 1931

Los Fundadores

Manuel Francisco Navarro

Manuel Sanchez

Ramon F. de Navarros

Segundo Barricarte

Miguel Guvra Saens

José Maria San Gil	José Pastor	Lucio de Pablo
Amatario Zamora	Vicente de Pablo	Juan Moreno
Constantin Sanchez	Hermin Genes	
P. O. de Antonio Berisa	Mauricio Martinez	
Amos Gairiz	Paulino Lora	
Angel Gutierrez	Federico Posada	José Hernández
Salvador Berisa	Emilio Guerra Lami	
José Esparrago	Antonio Barricarte	Pedro Quintero
Esteban Manero	Javier Parra	Leopoldo Barricarte
Calisto Galan	Ramon Martinez	
	Emilio Guerra	
	Fernando Hernandez	
Gregorio Manero	Jose Luis	
Pedro Bello	Manuel Lora	
Francisco Lasheras		
Benito Pastor	Jerónimo Alroto	

José Beriza Lira Moeng

Arsenio Salvador

Martín Sánchez

Fructuoso Barricarte Muro

Por orden de
Manuel Medrano
Lucio de Pabla

Alfonso Sánchez

Emiliano Pastor

D. O. Florentino Jimenez

Martiano Guebara

D. O. de Antonio Herman
idea lo ase Gabil Barricarte
te

Presentado en este folio bini el
duplicado yemplar a los efectos del art:
4º de la Ley de Hecaciones de 30
de junio de 1887.

Pamplona 27 Huit 1887.

El Subscritor



José Beriza Lira



El suscrito Secretario del Centro Republicano Autónomo certifica, que en el libro de actas de dicho Centro, obra la que literalmente dice así:

En la villa de Azagra a Ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, reunidos en el domicilio social del Centro Republicano Autónomo, con arreglo a los estatutos presentados al Gobierno Civil de la Provincia, con fecha veinticinco de abril último, pasó a ocupar la presidencia interina Don Basilio Díaz en concepto de socio de mayor edad, y después de haber dado lectura de los referidos Estatutos y de quedar éstos ratificados en todas sus partes, se procedió a la elección de cargos para la Junta Directiva.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, dió éste el resultado de haber obtenido mayoría de votos, los individuos siguientes:

Para el cargo de Presidente, Don Modesto Fernández de Manzanos.

Para el de Vicepresidente, Don Amancio Sánchez Martínez.

Vocales: Don Constantino Sánchez Iñigo y Don Basilio Díaz Sánchez.

Secretario-Tesorero, Don Cipriano Gallo de Amézarri.

En virtud de ello, y no habiéndose formulado protesta alguna, el Presidente interino proclamó electos a los indicados socios, quienes inmediatamente tomaron posesión de sus respectivos cargos.

Acto seguido el Presidente Don Modesto Fernández de Manzanos declaró que quedaba constituido el Centro Republicano Autónomo con todas las formalidades de la Ley y de los Estatutos.

Y habiendo con esto terminado el objeto de la reunión el Presidente la levantó, de todo lo cual se extendió la presente acta, que firman los individuos de la Junta conmigo el Secretario--Modesto Fernández--Amancio Sánchez--Constantino Sánchez--Basilio Díaz--Cipriano Gallo, Secretario Azagra, a 9 de mayo de 1931

Vo. Bo.
El Presidente

El Secretario

Modesto Fernández Manzanos

Cipriano Gallo



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P A M P L O N A



*a los efectos de
inscripción en el
Registro de Asociaciones
reintegrando el
reintegrando*

*os. I.
Fert*

REPÚBLICA ESPAÑOLA

REPÚBLICA ESPAÑOLA



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

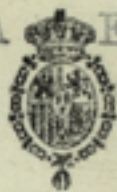
42

Sirvase reclamar al Presidente
del Centro Republicano Autonomo
de esa localidad Don Modesto Fer-
nandez de Manzanos una póliza
provincial de 0,56 remitiendola
a este Gobierno civil para rein-
tegrar el acta de constitución
de la expresada Asociación.

Pamplona 12 de Mayo de 1.931.

Sr. Alcalde de Azagra.

REPUBLICA ESPAÑOLA



GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

Negociado..... 4.º

Núm.....

Sirvase reclamar al Presidente
del Centro Republicano Autonomo
de esa villa Don Benito Samanes
Conde una póliza provincial de
0,50 a fin de reintegrar

MODESTO FERNANDEZ

COMPRA - VENTA DE GANADO

AZAGRA

Azagra 13 Mayo 1821.

Sr D^o Modesto Fou Muy S^{er}mo:

En esta misma carta le mando la policia
de 0,80 para que la ponga en la instancia
de constitucion del centro Republicano que asi
me dicen de esta Alcaldia por que el no
ponerla dicha policia fue un olvido asi
que me discupe y quedo a su disposicion
sus S^{es} S^{es} B^{es} S^{es}.

Modesto Fernandez de Mazarinos